

*“Análisis de la ley para el desarrollo económico y sostenible fiscal
tras la pandemia covid-19”*

*“Analysis of the law for economic and fiscal sustainable development
after the covid-19 pandemic”*

Esparza, Sergio ^I

sergiosaulesparzamoreno@yahoo.com

<https://orcid.org/0009-0003-2955-4154>

Naranjo, María José ^{II}

majitonaranjo@outlook.com

<https://orcid.org/0009-0006-3197-0597>

Paspuel, Mayra ^{III}

mayrispaspuel88@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-6738-3398>

Correspondencia: sergiosaulesparzamoreno@yahoo.com

* **Recibido:** 3 de mayo de 2023 * **Aceptado:** 15 de mayo de 2023 * **Publicado:** 9 de junio de 2023

- I. Licenciado en Contabilidad Superior y Auditoría, Dr. en Contabilidad y Auditoría, Magister en Contabilidad y Auditoría, Especialidad en Auditoría Integral, Especialidad en Normas Internacionales en Contabilidad, Especialidad en Contabilidad Internacional, Docente IST Bolívar, Ambato – Ecuador.
- II. Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA, Docente IST Bolívar, Ambato – Ecuador.
- III. Licenciada en Comunicación Social, Magister en Antropología Visual y Medios Digitales, Docente del IST Bolívar, Ambato – Ecuador.

<http://bolivarinnova.org/ojs/index.php/revista/index>

Resumen: Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores. La presente ley entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es, el 29 de noviembre de 2021. Se elimina el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), y el Régimen Impositivo Para Microempresas, y se crea el Régimen Simplificado Para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE). Se establece el régimen RIMPE, para el pago del impuesto a la renta, a los emprendedores y negocios populares regulados de acuerdo a las disposiciones. Se sujetan a este régimen los sujetos pasivos personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales superiores a cero y hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) al 31 de diciembre del año anterior. Dentro de este régimen, constituyen negocios populares aquellos sujetos pasivos, personas naturales, con ingresos brutos existentes y hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Dentro de este régimen se incluyen a los artesanos y emprendedores conforme la definición que consta en la ley de la materia, salvo que se encuentren excluidos del régimen los sujetos pasivos: a) que hayan percibido ingresos brutos superiores a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) en el ejercicio económico inmediatamente anterior. El presente régimen será de aplicación obligatoria por el plazo perentorio de tres (3) años contados desde la primera declaración del impuesto, siempre que el sujeto pasivo no perciba ingresos brutos superiores a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00). En caso de que el sujeto pasivo perciba ingresos brutos superiores al monto establecido anteriormente, los sujetos pasivos acogidos al régimen deberán liquidar los impuestos dentro del régimen general del Impuesto a la Renta. Los sujetos pasivos que mantengan su condición de negocios populares se mantendrán dentro del régimen RIMPE mientras conserven dicha condición.

Palabras clave: RIMPE, Emprendedores, COVID 19, Régimen, Impuesto, Renta.

Summary: The tax laws, their regulations and general circulars will apply from their publication in the Official Gazette, unless subsequent effective dates are established. However, the rules that refer to taxes whose determination or liquidation must be carried out for annual periods, as a merely declarative act, will be applied from the first day of the following calendar year, and, from the first day of the following month, in the case of minor periods. This law entered into force as of its publication in the Official Gazette, that is, on November 29, 2021. The Simplified Tax Regime (RISE) and the Tax Regime for Micro-enterprises are eliminated, and the Simplified Regime for Entrepreneurs and Popular Businesses (RIMPE). The RIMPE regime is established, for the payment of income tax, to entrepreneurs and popular businesses regulated according to the provisions. Taxpayers natural and legal persons with gross annual income greater than zero and up to three hundred thousand United States dollars (US\$ 300,000.00) as of December 31 of the previous year are subject to this regime. Within this regime, popular businesses are taxpayers, natural persons, with existing gross income and up to twenty thousand

United States dollars (US\$ 20,000.00) in the fiscal year of the immediately preceding year. Within this regime are included artisans and entrepreneurs according to the definition contained in the law on the matter, except that taxpayer are excluded from the regime: a) who have received gross income of more than three hundred thousand United States dollars of America (US\$ 300,000.00) in the immediately preceding fiscal year. This regime will be mandatory for a peremptory period of three (3) years from the first tax return, provided that the taxpayer does not receive gross income in excess of three hundred thousand United States dollars (US\$ 300,000). .00). In the event that the taxpayer receives gross income greater than the amount established above, the taxpayers covered by the regime must pay the taxes within the general Income Tax regime. Taxpayers who maintain their status as popular businesses will remain within the RIMPE regime as long as they maintain said status.

Keywords: RIMPE, Entrepreneurs, COVID 19, Regime, Tax, Income.

1. INTRODUCCIÓN

La Asamblea Nacional del Ecuador tenía como propuesta de Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19, en la cual se definió que no se aprobaba ni se archivaba, y a través del ministerio de la ley, entro en vigencia el 29 de noviembre de 2021, uno de los cambios importantes que se definieron, fue la creación del régimen RIMPE Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares.

Régimen especial impuesto a la renta para emprendedores y negocios populares. - Se establece el régimen RIMPE, para el pago del impuesto a la renta, a los emprendedores y negocios populares regulados de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo de esta ley. La sujeción al RIMPE no excluye la aplicación del régimen ordinario, respecto de las al IVA los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE deberán emitir facturas, documentos complementarios, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, así como comprobantes de retención en los casos que proceda. Los contribuyentes que a la fecha de incorporación al RIMPE tengan facturas autorizadas y vigentes podrán seguir emitiéndolas siempre y cuando incorporen la leyenda “Contribuyente Régimen RIMPE” de forma manual, mediante sello o cualquier forma de impresión. No se considera agentes de retención del Impuesto a la Renta, excepto en los casos en los que el SRI así lo disponga mediante la respectiva calificación; y, en los casos previstos en el numeral 2 del art. 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El presente régimen será de aplicación obligatoria por el plazo perentorio de tres (3) años contados desde la primera declaración del impuesto, siempre que el sujeto pasivo no perciba ingresos brutos superiores a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00). En caso de que el sujeto pasivo perciba ingresos brutos superiores al monto establecido anteriormente, los sujetos pasivos acogidos al régimen deberán liquidar los impuestos dentro del régimen general del Impuesto a la Renta. Los sujetos pasivos que mantengan su condición de negocios populares se mantendrán dentro del régimen RIMPE mientras conserven dicha condición

2. MARCO TEÓRICO/METODOLOGÍA

Objetivos

Evaluar los incentivos tributarios que beneficien a los contribuyentes bajo el régimen impositivo PIMPE- emprendedores mediante el análisis de las reformas para una adecuada toma de decisiones.

El pasado 29 de noviembre del 2021 el presidente de la república, Guillermo Lasso, promulgó como decreto la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia del COVID-19. El objeto de la norma, de acuerdo al artículo 1 de la misma ley, es promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad jurídica para la reactivación económica del Ecuador.

Entre los principales cambios en la ley se encuentran las contribuciones temporales a los patrimonios de personas naturales y de sociedades. Estas contribuciones deberán ser pagadas hasta el 31 de marzo del 2022 en caso de las personas naturales, y, para las sociedades deberán pagar el 31 de marzo de los periodos 2022 y 2023. En caso de no presentar las contribuciones el recargo será del 50% del valor determinado, más intereses. Las personas naturales deberán pagar esta contribución especial única hasta el 31 de marzo del año 2022 y se calculará sobre el patrimonio individual mayor a \$1,000,000.00 (un millón de dólares) o cuando el patrimonio de la sociedad conyugal sea mayor a \$2,000,000.00 (dos millones de dólares).

RIMPE Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares. Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000 (al 31 de diciembre del año anterior).

Negocios Populares

Tendrá vigencia este régimen tendrá una vigencia de 3 años. Los negocios populares estarán en el RIMPE mientras conserven dicha condición. Todo sujeto que se inscriba en el RUC a partir del 01 de enero de 2022 (salvo en casos de exclusiones) estará dentro del RIMPE. En el caso de que en el primer año el sujeto supere los USD 300.000 de ingresos brutos se someterá al régimen general desde el siguiente año.

Deberes Formales. Llevar un registro de ingresos y gastos si así lo dispone la normativa. Emitir comprobantes de venta. En el caso de los negocios populares emitirán notas de venta. No son agentes de retención, excepto lo previsto en el art. 92 numeral 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los negocios populares en ningún caso actuarán como agentes de retención.

Quienes formen parte de este régimen calcularán el Impuesto a la Renta a pagar sobre los ingresos brutos. Para este efecto, se entiende como “ingresos brutos” al resultado de restar de los ingresos gravados, los descuentos y devoluciones.

La declaración y pago del Impuesto a la Renta se realizará con periodicidad anual.

Tabla 1. Tabla Impuesto a la Renta RIMPE Negocios Populares

Límite inferior (USD)	Límite superior (USD)	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal (%)
-	20.000,00	60,00	0

La declaración Fuente: (Asamblea Nacional del Ecuador (ANE) 2012)

Si sus ingresos no sobrepasan los 20.000 dólares pagará 60 dólares anuales caso contrario de sujetará a la tabla.

La declaración y pago del IVA se efectuará de forma semestral. Para los negocios populares, el pago de la cuota establecida en la tabla progresiva incluye el pago del IVA.

RIMPE Emprendedores

Los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE deberán emitir facturas, documentos complementarios, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, así como comprobantes de retención en los casos que proceda.

Hasta que se efectúen las implementaciones tecnológicas los contribuyentes deberán considerar lo siguiente:

Los contribuyentes que a la fecha de incorporación al RIMPE tengan facturas autorizadas y vigentes podrán seguir emitiéndolas siempre y cuando incorporen la leyenda “Contribuyente Régimen RIMPE” de forma manual, mediante sello o cualquier forma de impresión.

Los contribuyentes que hayan estado en el RISE, pero no sean catalogados como negocios populares y que a la fecha de incorporación al RIMPE tengan notas de venta autorizadas y vigentes, podrán emitirlas desglosando el IVA, sin enmendaduras ni tachones; además, deberán incorporar la leyenda “Contribuyente Régimen RIMPE” de forma manual, mediante sello o cualquier forma de impresión.

Los nuevos contribuyentes catalogados como RIMPE deberán informar al establecimiento gráfico autorizado por el SRI que incluya la leyenda “Contribuyente Régimen RIMPE” en los comprobantes de venta autorizados.

Tabla 2. Tabla Impuesto a la Renta para RIMPE Emprendedores

Límite inferior (USD)	Límite superior (USD)	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal
-	20.000,00	60,00	0
20.000,01	50.000,00	60,00	1
50.000,01	75.000,00	360,00	1,25
75.000,01	100.000,00	672,50	1,50
100.000,01	200.000,00	1.047,50	1,75
200.000,01	300.000,00	2.797,52	2

Fuente: (Asamblea Nacional del Ecuador (ANE) 2022)

El establecimiento gráfico podrá verificarlo en el listado referencial publicado en el portal web institucional. De no encontrarse aún en el listado referencial, se deberá colocar mediante sello o cualquier otra forma de impresión la leyenda indicada en los documentos autorizados, una vez que conste en el mismo.

Los contribuyentes que emiten comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en el esquema electrónico y que pertenezcan al RIMPE deberán incluir la leyenda “Contribuyente Régimen RIMPE” en la sección de Información Adicional del comprobante electrónico, posteriormente, se incorporará la leyenda en la sección del esquema que el SRI establezca.

Para calcular la base imponible considerarán los ingresos brutos gravados, provenientes de las actividades acogidas a este régimen y se restarán las devoluciones o descuentos; adicionalmente se sumarán o restarán, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos.

Exclusiones del Régimen no podrán acogerse al régimen regulado en el presente Capítulo los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los que hayan percibido ingresos brutos superiores a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) en el ejercicio económico inmediatamente anterior.
- b) Los que tengan por actividad económica las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- c) Los que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, mandatos y representaciones, transporte, actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia, así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital y demás que mantengan regímenes especiales de pago de impuesto a la renta según la Ley de Régimen Tributario Interno.

d) Los receptores de inversión extranjera directa, y aquellos que desarrollen actividades en asociación público-privada.

e) Los que desarrollen su actividad económica en el sector de hidrocarburos, minero, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.

Dentro de este régimen se incluyen a los artesanos y emprendedores conforme la definición que consta en la ley de la materia, salvo que se encuentren excluidos del régimen.

Reformas a la deducción de gastos para la declaración del Impuesto a la Renta (Asamblea Nacional del Ecuador (ANE) 2012, 14-15)

Depreciación y amortización:

Aplicará la deducción adicional prevista en este párrafo, a la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable, en la medida en que cumplan con los parámetros técnicos y condiciones establecidos en la normativa que para el efecto emita la autoridad ambiental competente (Se agrega en el numeral 7 del artículo 10 de la LORTI)

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este numeral. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional, incluyendo las especificaciones relativas a las tecnologías de la construcción sustentable. Este incentivo no constituye depreciación acelerada. (Se sustituyase el tercer inciso del numeral 7)

- Se eliminan las deducciones por incremento neto de empleo (100%) y Adultos mayores y emigrantes retornados (150%)
- Se elimina la deducción por las provisiones de jubilación y desahucio.
- Se elimina la deducción de gastos personales y se reemplaza por la fórmula de R = rebaja por gastos personales.

- Se elimina las deducciones adicionales para micro, pequeñas y medianas empresas.
- La deducción adicional por gastos de publicidad y patrocinio a favor de deportistas cambia del 100% al 150%.
- Se elimina la deducción del 50% adicional de gastos de ICE por servicios de telefonía fija y móvil que contraten los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas.
- Se deducirán el 150% adicional a los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas.
- Se deducirán el 150% adicional los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura.
- Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bio emprendimientos, restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe, conforme la normativa secundaria que expida para el efecto; siempre que esta deducción no supere el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante. (Asamblea Nacional del Ecuador (ANE) 2012, 13-14) El Reglamento a esta Ley y la normativa secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional, establecerán los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a este beneficio.
- Eliminación de exenciones del Impuesto a la Renta.
- Se elimina la exoneración del impuesto a la renta en la enajenación ocasional de inmuebles.
- Se elimina la exoneración del impuesto a la renta sobre los rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana.
- Se elimina la exoneración de 5 años de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.
- Se elimina la exoneración de 10 años de pago de IR en el caso de inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas.
- Se elimina la exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público privada.

- Se elimina exoneración del impuesto a la renta.
- Se elimina la exoneración del impuesto a la renta de nuevas microempresas.
- Se elimina la exoneración del impuesto a la renta de Ingresos por actividades de cualquier tecnología digital libre.
- Son aplicables los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa legal. La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna.
- La declaración se efectuará de manera obligatoria, aunque no existieren valores de ingresos, retenciones o crédito tributario durante el período fiscal anual.

Impuesto al valor Agregado

Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, la declaración y pago del IVA en forma semestral y acumulada por las transacciones generadas en actividades acogidas o no a este régimen. Y están sujetas a las siguientes fechas:

Tabla. Fechas para la declaración del impuesto a la Renta Semestral

9no dígito del RUC	Fecha de vencimiento	
	Primer semestre (enero a junio)	Segundo semestre (julio a diciembre)
1	10 de julio	10 de enero
2	12 de julio	12 de enero
3	14 de julio	14 de enero
4	16 de julio	16 de enero
5	18 de julio	18 de enero
6	20 de julio	20 de enero
7	22 de julio	22 de enero
8	24 de julio	24 de enero
9	26 de julio	26 de enero
0	28 de julio	28 de enero
Domiciliados en Galápagos: hasta el 28 de julio y enero		

Fuente: (Asamblea Nacional del Ecuador (ANE) 2022)

Sin perjuicio de la obligación semestral de IVA, el contribuyente podrá presentar declaraciones mensuales en los períodos que así lo requiera.

Con respecto a las retenciones en la fuente del IVA y del Impuesto a la Renta no son agentes de retención del Impuesto a la Renta, excepto en los casos en los que el SRI así lo disponga mediante la respectiva calificación; y, en los casos previstos en el numeral 2 del art. 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

- a) En la distribución de dividendos.
- b) En la enajenación de derechos representativos de capital.
- c) En los pagos y reembolsos al exterior.
- d) En los pagos por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones a favor de sus trabajadores en relación de dependencia.

No son agentes de retención del IVA, excepto en los casos en los que el SRI así lo disponga mediante la respectiva calificación; y, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo 147 del RLRTI:

- a) En la importación de servicios; y en general, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.
- b) IVA presuntivo.
- c) Las entidades del sistema financiero, por los pagos que realicen, amparados en convenios de recaudación o de débito.

Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta e IVA realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral. Son sujetos a retención del 1% por los bienes y servicios de las actividades económicas sujetas a este régimen.

No estarán sujetas a este régimen las siguientes actividades:

- Actividades del art. 28 y 29 LRTI (Contratos de construcción y urbanización, lotización, etc.).
- Actividades profesionales, mandatos y representaciones.
- Transporte.
- Actividades agropecuarias.

- Comercializadoras de combustible.
- Relación de dependencia.
- Rentas de capital.
- Regímenes especiales.
- Receptores de inversión extranjera directa y actividades en asociación pública-privada.
- Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria.
- Tampoco estarán sujetos al Régimen quienes hayan recibido ingresos brutos superiores a USD 300.000 en el año anterior.

El presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá reducir la tarifa general del IVA del 12% hasta el 8%, a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas, hasta por un máximo de 12 días al año durante feriados o fines de semana, sean unificados o divididos; ya sea a escala nacional o regional.

Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios

El SRI mediante de Resolución NAC-DGERCGC12-00144 emitida en el Registro Oficial # 678 del 9 de abril establece las normas para la emisión de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios:

En las adquisiciones de bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el RUC, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta un valor máximo mensual de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00), a un mismo proveedor.

En las adquisiciones a proveedores dentro de los sectores: agropecuario, silvicultor, acuicultor y pesquero; así como a proveedores que realicen actividades de reciclaje y chatarrización, podrán emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios a un mismo proveedor, hasta por el US\$10,000; sin que, en el ejercicio fiscal anual, superen US\$100,000. (sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado Ley de Régimen Tributario Interno, respecto de la utilización de las instituciones financieras para pagos superiores a US\$ 5,000.

Los sujetos pasivos podrán emitir una sola liquidación por las compras de bienes y servicios realizadas durante una semana, respecto de un mismo proveedor.

Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios emitidas entre el 1 y 30 de junio; y, que superen los montos señalados en la presente resolución podrán sustentar costos y gastos en la determinación de la base imponible de Impuesto a la Renta, así como crédito tributario de IVA, de conformidad con la ley.

Están sujetos al 2% de retención en la fuente los pagos o acreditaciones en por liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el RUC.

Contribuciones Temporales

Entre los principales cambios en la ley se encuentran las contribuciones temporales a los patrimonios de personas naturales y de sociedades. Estas contribuciones deberán ser pagadas hasta el 31 de marzo del 2022 en caso de las personas naturales, y, para las sociedades deberán pagar el 31 de marzo de los periodos 2022 y 2023.

En caso de no presentar las contribuciones el recargo será del 50% del valor determinado, más intereses. Las personas naturales deberán pagar esta contribución especial única hasta el 31 de marzo del año 2022 y se calculará sobre el patrimonio individual mayor a \$1,000,000.00 (un millón de dólares) o cuando el patrimonio de la sociedad conyugal sea mayor a \$2,000,000.00 (dos millones de dólares).

Las Sociedades deberán pagar una contribución temporal si su patrimonio neto al 31 de diciembre del año 2020 fue igual o mayor a \$5,000,000.00 (cinco millones de dólares). Esta contribución deberá ser cancelada hasta el 31 de marzo de los ejercicios fiscales 2022 y 2023. (Asamblea Nacional del Ecuador (ANE) 2012)

Deducción de Gastos Personales

Se establecen límites a la deducción por gastos personales para la determinación de la base imponible para la declaración del Impuesto a la Renta. (Aplica para el 2022 NAC-DGECCGC21-00000006)

Si la Renta anual no excede 2.13 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta (\$24,090 para el año 2022), el monto máximo será el 20% del valor que resulte menor entre: los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.

- $R = L \times 20\%$
- R= rebaja por gasto personales
- L= valor que resulte menor entre: los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete (La canasta básica deberá ser revisada en el INEC el 31 de diciembre de del año que corresponda).

Si la Renta anual excede 2.13 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta (más de 2090, el monto máximo será el 10% del valor que resulte menor entre: los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.

- $R = L \times 10\%$
- R= rebaja por gasto personales
- L= valor que resulte menor entre: los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete (La canasta básica deberá ser revisada en el INEC el 31 de diciembre de del año que corresponda)

Gastos sustentados en comprobantes de venta realizados en el país por concepto de:

- Arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda.
- Alimentación.
- Pensiones alimenticias.

- Vestimenta.
- Turismo nacional en establecimientos registrados y con LUAE.
- Salud.
- Educación (arte y cultura).
- Gastos realizados por padres, cónyuge, pareja e hijos dependientes del contribuyente o de su cónyuge; siempre que no perciban ingresos gravados (Asamblea Nacional del Ecuador (ANE) 2012, 14-15).

Facilidades de pago

Conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día; pueden acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses, en cuyo se aplicará la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, con vencimiento durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021. (Salazar 2021, 76-91)

La aplicación de la normativa decretada por el Gobierno Nacional con respecto a los cambios en los regímenes impositivos. De acuerdo con Hernández, Fernández, & Baptista. “Representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta” (p.546).

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó considerando las siguientes modalidades:

- Investigación Documental

La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio. (Bernal 2010, 111)

Para Arias (2012). La investigación documental: “La investigación documentales un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales” (pág.31). Permitió la recopilación como fuentes de información primaria y secundaria que aportaron al proceso de investigación.

La investigación se realizó mediante la revisión de documentos tales como: Leyes, decretos y acuerdos además en libros, artículos científicos, revistas, el aporte de páginas y documentos de internet, con la recopilación de temas relacionados con el objeto de estudio.

- Nivel o Tipo de Investigación

Es necesaria la aplicación de métodos propios al tipo de investigación. Entre ellos tenemos según Arias. (2012).” La investigación de campo, al igual que la documental, se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo y explicativo” (pág.31). Se utiliza en el análisis de los cambios propuestos considerando el régimen impositivo RIMPE emprendedores.

- Explicativa

Bernal, C. (2010) “Las investigaciones en que el investigador se plantea como objetivos estudiar el porqué de las cosas, los hechos, los fenómenos o las situaciones, se denominan explicativas”. (pág. 115). Se considera que la aplicación de la normativa va a generar una cultura tributaria hacia el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al régimen y a la actividad económica que realiza cada una de las sociedades y personas naturales

- Exploratoria

Este tipo de investigación es exploratoria, por cuanto es la primera vez que se realiza este estudio como lo describe: Hernández, Fernández, & Baptista. (2010).“Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no se ha elaborado antes” (pág.79). se procedió al análisis entre la normativa Ley régimen tributario Interno y su reglamento y otras disposiciones legales y la dispuesta en Ley para el desarrollo económico y sostenible fiscal tras la pandemia covid-19.

Se utilizó un estudio bibliográfico, también el apoyo páginas de internet en temas relacionados con el objetivo de estudio para lograr un acercamiento con la realidad que de la investigación para otorgar mayor seguridad al proceso investigativo.

- Descriptiva

Se utilizó también la investigación de tipo descriptiva, la cual de acuerdo con los autores: Hernández, et al. (2010). Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan

especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Permite ordenar la información recopilada y las observaciones referentes al problema investigado y sus posibles soluciones (pág. 80).

El investigador, procedió analizar cada uno de los cambios impuesto en Ley para el desarrollo económico y sostenible fiscal tras la pandemia covid-19 como lo expresa Arias. (2012). “Los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables y aun cuando no se formule hipótesis, tales variables aparecen enunciadas en los objetivos de investigación” (pág.25).

POBLACIÓN Y MUESTRA

- Población

Hernández, et al. (2010). Para el proceso cuantitativo la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra logren generalizarse o extrapolarse a la población (en el sentido de la validez externa que se comentó al hablar de experimentos) (pág. 173).

Hernández, et al. (2010) Se presenta cómo determinar el tamaño adecuado de una muestra cuando pretendemos generalizar los resultados a una población, y cómo proceder para obtener la muestra, dependiendo del tipo de selección elegido (pág. 170).

- Muestra

Para Arias. (2012). “Muestreo al azar simple: procedimiento en el cual todos los elementos tienen la misma probabilidad de ser seleccionados. Dicha probabilidad, conocida previamente, es distinta de cero 0) y de uno (1)”. (pág. 84)

En la presente investigación respecto al análisis de la Ley para el desarrollo económico y sostenible fiscal tras la pandemia covid-19 no se consideró ningún universo ni tampoco una muestra por cuanto el estudio se basa en una aproximación teórica respecto a los cambios propuestos tras la pandemia del COVID 19

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente régimen será de aplicación obligatoria por el plazo perentorio de tres (3) años contados desde la primera declaración del impuesto, siempre que el sujeto pasivo no perciba ingresos brutos superiores a los trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00). En caso de que el sujeto pasivo perciba ingresos brutos superiores al monto establecido anteriormente, los sujetos pasivos acogidos al régimen deberán liquidar los impuestos dentro del régimen general del Impuesto a la Renta. Los sujetos pasivos que mantengan su condición de negocios populares se mantendrán dentro del régimen RIMPE mientras conserven dicha condición.

Los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE deberán emitir facturas, documentos complementarios, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, así como comprobantes de retención en los casos que proceda.

Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta e IVA realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral. Son sujetos a retención del 1% por los bienes y servicios de las actividades económicas sujetas a este régimen.

Las Sociedades deberán pagar una contribución temporal si su patrimonio neto al 31 de diciembre del año 2020 fue igual o mayor a \$5,000,000.00 (cinco millones de dólares). Esta contribución deberá ser cancelada hasta el 31 de marzo de los ejercicios fiscales 2022 y 2023. (Asamblea Nacional del Ecuador (ANE) 2012).

Los contribuyentes que emiten comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en el esquema electrónico y que pertenezcan al RIMPE deberán incluir la leyenda “Contribuyente Régimen RIMPE” en la sección de Información Adicional del comprobante electrónico, posteriormente, se incorporará la leyenda en la sección del esquema que el SRI establezca.

Las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta e IVA realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral. Son sujetos a retención del 1% por los bienes y servicios de las actividades económicas sujetas a este régimen.

4. CONCLUSIONES

La política fiscal se define como el programa gubernamental que permite la modificación de los programas de ingresos y gastos públicos, buscando conseguir los objetivos de su política económica, fundamentada en la regulación de las compras del gobierno, su gasto de transferencias y la fijación de la cantidad y tipos de impuestos a exigir, que buscan cumplir con los objetivos de estabilización.

Los nuevos contribuyentes, catalogados como negocios populares, deberán informar al establecimiento gráfico autorizado por el SRI que incluya la leyenda “Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE” en los comprobantes de venta autorizados. El establecimiento gráfico podrá verificar esta condición en el listado referencial publicado en el portal web institucional. De no encontrarse aún en el listado referencial, se deberá colocar mediante sello o cualquier otra forma de impresión la leyenda indicada en los documentos autorizados, una vez que conste en el mismo.

Los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE emprendedores deberán emitir facturas, documentos complementarios, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, así como comprobantes de retención en los casos que proceda. Para calcular la base imponible del Impuesto a la Renta se consideran los ingresos brutos gravados, provenientes de las actividades acogidas a este régimen y se restarán las devoluciones o descuentos; adicionalmente se sumarán

o restarán, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos.

5. RECOMENDACIONES

El Estado para alcanzar las metas respecto a las recaudaciones deben manejar un modelo a largo plazo, en vista que, el Régimen es temporal y tiene una vigencia de años donde los negocios populares y emprendedores se deben alinear a dicha normativa mientras conserven su condición.

Debe cambiar la base de cálculo del impuesto a la Renta en vista que bajo este régimen impositivo se graban a los ingresos brutos que al 31 de diciembre tenga el contribuyente y no a las utilidades obtenida de su actividad económica.

Este sistema como política del gobierno era favorecer a las clases populares, pero en realidad va encarecer la liquidez de los negocios para futuras inversiones y la tal mentada reactivación económica, lastimosamente este aspecto entro en vigencia por el ministerio de la Ley, entonces es necesario que se revise a futuro especialmente cuando el contribuyente tenga que pagar el Impuesto a la renta, de manera especial el régimen general que se disminuyó el monto deducible de gastos personales.

Observar la globalización de los mercados y de las operaciones

BASE LEGAL

- Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 publicada en 3S R.O 587 el 29 de noviembre de 2021.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Decreto ejecutivo N. 304.
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000060.

REFERENCIAS

Alcívar, A, J Calderón, y A Argudo. «Los impuestos, cultura política que adoptan los gobiernos como regulador de conductas sociales.» Observatorio de La Economía Latinoamericana, 2015: 19.

Arias, Fidia G. El proyecto de Investigación. sexta. Caracas: Episteme C.A., 2012.—. El proyecto de Investigación. sexta. Caracas: Episteme C.A., 2012.

Arias, Fidia. Proyecto de Investigación-Introducción a la Metodología Científica. 6a. Caracas: Episteme, 2012.

Asamblea Nacional del Ecuador (ANE). «<https://ec.andersen.com>.» 02 de 04 de 2012. <https://ec.andersen.com/wp-content/uploads/2017/03/Legislacio%CC%81n-Ecuador-29-Resolucio%CC%81n-SRI-Porcentajes-Retencio%CC%81n-IR-junio-2018.pdf> (último acceso: 25 de 07 de 2022).

Barberan, Nancy. Incidencia de la ley de simplificación y progresividad tributaria en el impuesto a la renta en las pymes de servicios de la ciudad de Cuenca. Guayaquil: Universidad Dantiago de Guayaquil, 2020.

Barberán, Nancy. Incidencia de la ley de simplificación y progresividad tributaria en el impuesto a la renta en las pymes de servicios de la ciudad de Cuenca. Guayaquil: Universidad Santiago de Guayaquil, 2020.

Becerra, Edison, Oscar Masache, Tito Peña, y Héctor Pillaga. «Análisis de efectos tributarios en las Mipymes. Una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020.» Conciencia Digital 3, n° 2.2 (06 2020).

Bernal, César. Metodología de la Investigación. Bogotá: Pearson Educación, 2010.

De Cesare, C. Sistema del impuesto predial en América Latina y El Caribe. Massachusetts: Lincoln Institute Of Land Policy, Ed., 2016.

Delgado, Rivero. La estructura tributaria europea: un estudio comparado. Ambato: Universidad Técnica de Ambato, 2014.

Ganga, F, X Cabello, y N Piñones. «Estado e impuestos indirectos en Chile y Latinoamérica: análisis del periodo 2000 - 2011.» Revista Científica Visión de Futuro, 2014: 76-95.

Gutiérrez, C, y E Gutiérrez. «Obligación tributaria e incidencia en la conformación de microempresas en el sur de la ciudad de Guayaquil.» Multidisciplinaria de Investigación Espirales, n° 8 (2017): 1-13.

Hernández-Sampiere, Roberto, Carlos Fernández-Collado, y María Del Pilar Baptista-Lucio. Metodología de la investigación. México: McGraw Hill, 2010.

Hernández, et al. Metodología de la Investigación. México: McGraw Hill, 2010.

Hernández, B. «Los impuestos: algunas generalidades y su importancia social.» Revista Electrónica Del Centro de Estudios En Administración Pública, 2017: 26-35.

Jaramillo, F, y M Balbín. «Los objetivos macroeconómicos y las reformas tributarias.» Agora U.S.B., 2017: 242.

Lacayo, Erika, Tania Ruiz, y Ruth Umaña. «<http://repositorio.unan.edu.ni>.» 04 de 09 de 2018. <http://repositorio.unan.edu.ni/id/eprint/8529>.

Morales, H. Cumplimiento de las obligaciones tributarias, aplicables al régimen del impuesto a los juegos de envite y azar para las agencias de lotería del Municipio Girardot. Carabobo: Universidad de Carabobo, 2015.

Pineda, Elia Beatriz, Eva Luz de Alvarado, y Francisca H de Canales. Proyecto de Investigación. Washington: Organización Panamericana de la Salud, 1994.

Pucha, Lucia. <https://repositorio.uta.edu.ec>. 2019. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30115/1/T4627M.pdf> (último acceso: 15 de 05 de 2020).

Reyes, Luis. «Compañías miden los pros y contras de la Ley de Simplificación Tributaria.» El Universo, 30 de 01 de 2020.

Ruiz, A, P Aguirre, y D Avila. «<https://www.corteidh.or.cr>.» Editado por Secretaría Técnica Jurisdiccional. 2016. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>.

Salazar, Javier. «<https://www.ey.com/es>.» 02 de 12 de 2021. https://www.ey.com/es_ec/tax/tax-alerts-ecuador/resumen-general-y-comparativos-de-la-ley-organica-para-el-desarrollo (último acceso: 12 de 8 de 2022).